

Nueva redacción de la Instrucción Técnica de Tiempo de Trabajo del Personal de Administración y Servicios en lo que se refiere a la situación de enfermedad sin baja:

- Enfermedad del trabajador que impida la asistencia al trabajo durante toda la jornada laboral, no acreditada con parte de baja por Incapacidad Temporal, pero sí acreditada por documento expedido por Facultativo del Servicio Público de Salud, como máximo durante tres jornadas consecutivas, previa comunicación al responsable y justificación documental posterior al mismo. Este documento no puede ser expedido en fecha posterior a los dos días siguientes de la ausencia, aunque podrá presentarse hasta siete días después de producirse la misma. Sólo podrán justificarse con esta incidencia 4 días en el año natural.

Incidencia de ausencia: “Enfermedad sin baja 4 días/año”

- Enfermedad del trabajador que impida la asistencia al trabajo durante toda la jornada laboral a partir del quinto día dentro del año natural o durante parte de la jornada laboral, no acreditada con parte de baja por Incapacidad Temporal, pero sí acreditada por documento expedido por Facultativo del Servicio Público de Salud, como máximo durante tres jornadas consecutivas, previa comunicación al responsable y justificación documental posterior al mismo. Este documento no puede ser expedido en fecha posterior a los dos días siguientes de la ausencia, aunque podrá presentarse hasta siete días después de producirse la misma. Sólo se utilizará esta incidencia si el trabajador dispone de crédito anual restante (actualmente un máximo de 70 horas / año) en un número de horas equivalente a las horas de ausencia por enfermedad, ya que la utilización de esta incidencia conllevará la reducción de dicho crédito anual.

Incidencia de ausencia: “Enfermedad sin baja (crédito)”

- Enfermedad del trabajador que impida la asistencia al trabajo durante toda la jornada laboral o durante parte de la misma sin disponer de crédito horario anual, durante un máximo de dos días inmediatamente posteriores a un proceso de enfermedad sin baja (de tres días) no acreditado con parte de baja por Incapacidad Temporal, pero sí acreditado por documento expedido por Facultativo del Servicio Público de Salud, previa comunicación al responsable y sin necesidad de aportar nueva justificación documental. Esta ausencia tiene el carácter de recuperable, debiendo compensarse las horas correspondientes mediante la realización de horas de trabajo efectivo, cumplidas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, según el calendario que disponga el responsable del servicio y dentro de los 20 días hábiles inmediatamente posteriores a la ausencia. Sólo podrá utilizarse esta incidencia una vez en el año natural.

- **Incidencia de ausencia recuperable: “Enferm. sin baja (a recuperar)”**

- Enfermedad del trabajador que impida la asistencia al trabajo durante toda la jornada laboral, habiendo agotado los 4 días anuales de enfermedad sin baja, sin disponer de crédito horario anual y superado el límite de 2 días de enfermedad sin baja a recuperar (es decir, cuando no sea posible acogerse a las incidencias que no conlleven disminución de retribuciones), no acreditada con parte de baja por Incapacidad Temporal, pero sí acreditada por documento expedido por Facultativo del Servicio Público de Salud, como máximo durante tres jornadas consecutivas, previa comunicación al responsable y justificación documental posterior al mismo. Este documento no puede ser expedido en fecha posterior a los dos días siguientes de la ausencia, aunque podrá presentarse hasta siete días después de producirse la misma. Esta ausencia conllevará la aplicación de lo previsto en los artículos 2 y 3.1.a. de la Resolución Rectoral de 20 de mayo de 2013 por la que se determina el complemento de las prestaciones por Incapacidad Temporal del personal de la Universidad de Sevilla (50% de las retribuciones ordinarias del mes anterior).

Incidencia de ausencia con deducción de retribuciones: “Enferm. sin baja (50% retrib.)”

- Recuperación de horas de ausencia por enfermedad sin baja (a recuperar), fuera de la parte flexible de la jornada ordinaria de trabajo, según el calendario que disponga el responsable del servicio y dentro de los 20 días hábiles inmediatamente posteriores a la ausencia.

Incidencia de presencia: “Recuperación enferm. sin baja”

- Asistencia del trabajador a consulta de médico especialista o médico de familia del Servicio Público de Salud siempre que no pueda realizarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo, hasta un máximo de dos horas, previa autorización del responsable y justificación documental posterior ante el mismo.

Asistencia del trabajador a reconocimientos médicos programados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Sevilla, durante el tiempo necesario para su realización, previa autorización del responsable y justificación documental posterior ante el mismo.

Asistencia del trabajador a pruebas médicas prescritas por facultativo del Servicio Público de Salud, durante el tiempo necesario para su realización, previa autorización del responsable y justificación documental posterior ante el mismo.

Incidencia de ausencia: “Asistencia consulta / prueba médica”